

ACUERDO ENTRE
LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SEDE ACADEMICA EN LA ARGENTINA

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y el Gobierno de la República Argentina

CONSIDERANDO

Que mediante comunicaciones cursadas en 1985 al Presidente del Consejo Superior de FLACSO y al Secretario General de UNESCO, el Gobierno Nacional de la República Argentina expuso su interés en ser Estado miembro de FLACSO, y que mediante la Ley Nro. 23.703, aprobó el Acuerdo Constitutivo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO);

Que en la Ciudad de Quito, el 30 de abril de 1975, y en la Ciudad de San José de Costa Rica, el 8 de junio se realizaron la Asambleas Generales Extraordinarias de la Facultad, en donde se aprobaron los documentos estatutarios reformados que prevén la descentralización de actividades de la FLACSO mediante la creación de varias sedes académicas a establecerse en los países miembros;

Que desde 1975 funciona en la Argentina una unidad académica de FLACSO, el Programa Argentina, que ha desarrollado una prolongada y fecunda actividad de investigación, docencia y cooperación técnica;

Que FLACSO presta a través de diversas actividades importantes servicios de cooperación científica y técnica;

Que diversas instituciones y organismos públicos de la Argentina apoyan de diversas formas a las actividades de FLACSO en Argentina;

Acuerdan lo siguiente:

CAPITULO I
OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 1

El objeto del presente Acuerdo es establecer en la República Argentina una Sede Académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

ARTICULO 2

A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- a) "Gobierno", al Gobierno de la República Argentina.
- b) "FLACSO", a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- c) "Acuerdo", al presente Acuerdo.
- d) "Sede de la FLACSO", a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario, ocupados por la Sede Académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- e) "Funcionario Internacional", a aquellas personas que integran el personal técnico-profesional de FLACSO designados para la Sede, siempre que ellos no sean de nacionalidad argentina ni residentes permanentes.
- f) "Empleados locales", al personal de la Sede de la FLACSO.
- h) "Bienes de la Sede de la FLACSO": los inmuebles, muebles, derechos, fondos de cualquier moneda, divisas, haberes, ingresos, publicaciones y todo aquello que integre su patrimonio.

ARTICULO 3

Son objetivos de la Sede de la FLACSO:

1. Formar especialistas y capacitar técnicos en los diferentes campos de las Ciencias Sociales, a través de cursos latinoamericanos, regionales y nacionales.
2. Realizar programas de investigación, información y divulgación de las diferentes ramas de las Ciencias Sociales.
3. Prestar servicios de cooperación científica y técnica al Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales y entidades públicas y privadas, así como a las Universidades e

Instituciones Académicas del país en los estudios y actividades de su especialidad.

4. Adiestrar y capacitar, cuando fuere requerido, a profesionales, técnicos y funcionarios del sector público en la investigación, planificación y ejecución de programas de desarrollo.

CAPITULO 4

En cumplimiento de los objetivos señalados las actividades principales de la Sede serán:

1. Organizar cursos académicos y de post-grado para la formación de especialistas argentinos y latinoamericanos en ciencias sociales.

2. Orientar los trabajos de investigación y docencia hacia aspectos específicos de la problemática nacional y estimular la formulación de posibles soluciones a los problemas enfocados.

3. Colaborar con organismos e instituciones de carácter público o privado encargados de realizar programas concretos de desarrollo nacional, mediante asesoría y/o evaluación técnica.

4. Establecer programas de cooperación científica y técnica con Universidades e Institutos académicos para fortalecer y mejorar el nivel de estudio en las áreas de especialidad de la Sede de la FLACSO.

5. Fomentar el intercambio de profesores, especialistas y estudiantes, así como también de documentos, publicaciones y trabajos entre todas las sedes de FLACSO y demás instituciones latinoamericanas, extra-regionales y nacionales dedicadas al estudio de las ciencias sociales y/o a la programación y ejecución de planes de desarrollo.

6. Promover reuniones, conferencias, simposios y seminarios regionales y nacionales para la discusión, análisis e información del estado de las ciencias sociales, así como de temas y trabajos concretos dentro de ellas.

7. Publicar y difundir los estudios y trabajos realizados por el personal académico así como otras contribuciones que se consideraren convenientes para el avance y la discusión de las ciencias sociales, sobre todo aquellos enfocados dentro de la temática del desarrollo.

CAPITULO II
ADMINISTRACION

ARTICULO 5

1. La Sede de la FLACSO gozará de autonomía académica y administrativa, bajo la autoridad y responsabilidad de su Director, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII y el numeral 4 del Artículo IX del Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), firmado en París el 18 de junio de 1971 y modificado en Quito, el treinta de abril de 1975 y San José de Costa Rica el 8 de junio de 1979.

2. El Director de la Sede de la FLACSO y demás autoridades, personal académico y administrativo de la misma serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre FLACSO.

CAPITULO III
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTICULO 6

La Sede de la FLACSO y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Argentina excepto en los casos en que se renuncie expresamente a esa inmunidad.

ARTICULO 7

1. La Sede y archivos de la Sede serán inviolables.

2. Los bienes de la Sede de la FLACSO, cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, estarán exentos de toda forma de registro, requisa, confiscación, expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada, y de toda otra forma de restricción.

ARTICULO 8

La Sede de la FLACSO se obligará a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios derivados de contratos u otros actos de derecho privado en que sea parte.

ARTICULO 9

La Sede de la FLACSO tendrá derecho a:

- a) Tener fondos, oro, o divisa corriente de cualquier clase y llevar cuentas en cualquier divisa.
- b) Transferir sus fondos, oro o divisa corriente dentro del país o del exterior.
- c) Convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que mantenga en su poder, al tipo oficial de cambio aplicable a los organismos internacionales.

ARTICULO 10

La Sede de la FLACSO y sus bienes estarán exentos, en el territorio de la República Argentina de:

- a) Todo impuesto o gravámen directo, ya sea nacional, provincial o municipal.
- b) Derechos de Aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de efectos y útiles indispensables para el normal cumplimiento de sus cometidos salvo, en lo que a exportaciones e importaciones se refiere, de aquellos que están terminantemente prohibidos por la legislación de la República Argentina.

ARTICULO 11

La Sede de la FLACSO gozará, para sus comunicaciones oficiales, en el territorio de la República Argentina, de facilidades no menos favorables que aquellas que otorga el Gobierno a cualquier Organismo Internacional en materia de tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, télex, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones.

ARTICULO 12

La Sede de la FLACSO podrá usar claves y despachar y recibir correspondencia y comunicaciones, ya sea por correo o valijas, la cual gozará de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos y valijas de organismos internacionales.

CAPITULO IV
FUNCIONARIOS DE LA SEDE DE LA FLACSO

ARTICULO 13

Los funcionarios internacionales y el personal especializado de la Sede de la FLACSO ante el Gobierno de la República Argentina y que no sean ciudadanos argentinos o residentes permanentes gozarán de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se otorgan a los funcionarios de organización internacionales en la República Argentina.

El Director de la Sede de la FLACSO tendrá el carácter de Jefe de Misión de Organismo Internacional.

ARTICULO 14

La Sede de la FLACSO se obliga a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios en los que esté implicado un funcionario que, por razón de su cargo, goce de inmunidad.

ARTICULO 15

Los funcionarios de la Sede de la FLACSO gozarán de:

- a) Inmunidad de jurisdicción y ejecución por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones.

Aquellos funcionarios que no fueran ciudadanos argentinos o no tuvieran residencia permanente en el país, gozarán también de las facilidades y exenciones en materia monetaria y cambiaria que fueran necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 16

Los privilegios, inmunidades y franquicias a los que se refieren los capítulos III y IV, son concedidos exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades propias de la Sede de la FLACSO.

CAPITULO V
OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y CONTRIBUCIONES
DE LAS PARTES

ARTICULO 17

El Gobierno se obliga a:

Efectuar un aporte anual de U\$S 70,000 destinado a contribuir al presupuesto de la Sede.

ARTICULO 18

Las obligaciones de la FLACSO serán las siguientes:

1. Aplicar no menos de 1/3 de esa contribución a actividades directamente ligadas a la capacitación de recursos humanos del sector público provincial en temas relacionados con el desarrollo económico y social, y/o actividades de cooperación técnica con gobiernos o instituciones públicas de las provincias.

2. Prestar servicios de cooperación científica y técnica, cuando le sea requerido por autoridades gubernamentales o por instituciones públicas, contribuyendo con todos sus recursos regionales para el desarrollo de las actividades de la Sede de la Flacso.

3. Mantener informado al Gobierno acerca de sus programas de investigación, docencia y cooperación técnica, así como de seminarios y reuniones nacionales e internacionales que realice, y efectuar las consultas correspondientes de acuerdo con los temas de cada actividad.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina otorgará al Director de la Sede de la FLACSO y funcionarios especializados, una vez recibida la notificación de su designación, un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su función.

ARTICULO 20

La Sede de la FLACSO comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los nombres de los

funcionarios que en ella presten servicios, y le informará tanto de la fecha en que asuman sus funciones como del día en que cesen en ellas. Lo mismo hará en el caso de los funcionarios que pertenecen a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales que viajen a la República Argentina para cumplir una misión de asesoramiento.

ARTICULO 21

1. El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Argentina. La Sede de la FLACSO deberá hacer para este personal los aportes previsionales correspondientes.

2. Los funcionarios y empleados extranjeros tendrán derecho a los seguros y beneficios sociales que se determinen en el Reglamento Interno del Personal de la Sede de la FLACSO.

ARTICULO 22

Serán de usufructo de la Sede de la FLACSO todos los equipos, materiales docentes y de investigación que se originen o produzcan con motivo de las actividades.

ARTICULO 23

A los efectos de realizar los trámites necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, el Director de la Sede de la FLACSO representará también a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

ARTICULO 24

El Gobierno no será responsable por actos u omisiones de la Sede de la FLACSO, o de cualquiera de los funcionarios.

ARTICULO 25

Cualquier diferencia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo se someterá al procedimiento de negociación entre el Gobierno y la Sede de la FLACSO.

ARTICULO 26

Este Acuerdo permanecerá en vigor mientras el territorio de la República Argentina sea sede de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Sin embargo, en caso contrario, sus disposiciones seguirán rigiendo hasta que la Sede de la FLACSO haya liquidado sus bienes.

ARTICULO 27

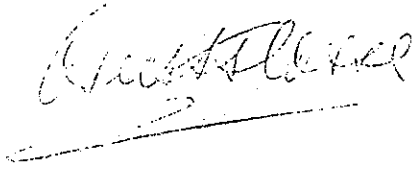
El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes dando aviso por escrito a la otra con seis meses de anticipación.

ARTICULO 28

El presente Acuerdo será aprobado por el Gobierno y por la Asamblea General de la FLACSO a propuesta del Consejo Superior y cada una de las Partes notificará a la otra el cumplimiento de sus respectivas formalidades de aprobación. Entrará en vigor a los 30 días de la fecha de la segunda notificación.

HECHO en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA FACULTAD
LATINOAMERICANA
DE CIENCIAS SOCIALES



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

